



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**  
LA PAMPA - CAMANÁ

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MDSP

Samuel Pastor, 31 de julio de 2018

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR;**

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 14-2018-MDSP de fecha 31 de julio del 2018 el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, VIDEOS PUB, KARAOKES, PEÑAS BAILABLES, DISCOTECAS Y OTROS AFINES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a ley son los órganos del gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 19° del reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, establece que las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con su competencia y atribuciones establecidas (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 39° y 40°, prescriben que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, dispone que las ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, VIDEOS PUB, KARAOKES, PEÑAS BAILABLES, DISCOTECAS Y OTROS AFINES**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



## CAPITULO I

### DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento de bares, videos pub, discotecas y otros afines, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

**Artículo 2º-** Los establecimientos autorizados, son aquellos debidamente autorizados por la municipalidad, que podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en la presente ordenanza. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se encuentren en locales situados a menos de 500 metros de instituciones educativas, postas médicas, clínicas, policlínicos, hospitales, iglesias, comisarías y no podrán funcionar en las calles que la presente ordenanza prohíba.

**Artículo 3º-** La disposición contenida en la presente ordenanza tendrá aplicación en la jurisdicción del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

### DEFINICIONES Y MODALIDADES

**Artículo 4º-** Definiciones.- para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen siguientes definiciones:

- a) **Licencia de Funcionamiento u otras autorizaciones:** Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; entiéndase que se hace referencia a cualquier tipo de autorización que se pudiera otorgar.
- b) **Bares; Bar.-** Local comercial caracterizado por contar con una barra o mostrador, destinado al servicio de bebidas de diversa índole y otros.
- Videos Pub.-** Establecimiento de pista de baile, destinado a escuchar música, proyección de videos musicales y expendio de venta de licor.
- d) **Discoteca.-** Establecimiento de baile y expendio de bebidas alcohólicas
- e) **Karaoke.-** Establecimiento público en el que se ha instalado un aparato audiovisual con que se reproduce un fondo musical, generalmente en un bar o discoteca, con un escenario donde las personas salen a cantar.
- f) **Peñas.-** Localailable de música y danzas tradicionales del Perú.
- g) **Otros fines.-** Se refieren a locales similares en el rubro y características.

**Artículo 5º-** Los requisitos que deben tener los establecimientos que se indican en la cláusula precedente:

- a) Estar debidamente identificados los locales con su razón social y numeración domiciliaria visible.
- b) Contar con puerta de salida de emergencia, debidamente señalizada con luces, distintas a las luces de ambiente que se usen en el establecimiento.



- c) Luces de emergencia y grupo electrógeno con asistencia de silenciador, para evitar pánico en apagones y permitir el desalojo ordenado de los asistentes.
- d) Contar con el equipo de aislamiento acústico, que evite la contaminación sonora.
- e) Contar con sistema contra incendios, extinguidores totalmente operativos y cargados, botiquines.
- f) No tener materiales inflamables, cortinas, espumas, maderas, etc.
- g) Las características del local, debe estar adecuado al Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A- 070.
- h) Contar con personal de seguridad interna y externa.
- i) Tener puerta de salida de emergencia y contar con servicios higiénicos para para ambos sexos.
- j) Vestidores con capacidad suficiente para las necesidades de su personal y del público asistente.
- k) Contar con un tanque de agua y mangueras de agua.
- l) Tener señalizadas las zonas de seguridad como lo disponga defensa civil.
- m) Adjuntar documento que acredite el consentimiento de la totalidad de los propietarios colindantes en 100 metros a cada extremo lateral y toda la cuadra del frente.
- n) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: **“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”**.

**Artículo 6°.-** Los conductores de estos establecimientos son responsables del mantenimiento del orden, la moral y tranquilidad pública dentro de sus locales, y en el área pública cercana a sus establecimientos, ante cualquier contravención de los usuarios deberá solicitar el apoyo de la unidad de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 7°.-** Los locales como restaurantes u otros análogos, están prohibidos de prestar servicios de expendio de licores o servicios similares a los locales citados en el artículo 3° de la presente ordenanza, bajo causal de clausura y/o revocación de la Licencia de Funcionamiento y multa.

**Artículo 8°.-** En caso de un establecimiento CLAUSURADO por la municipalidad en procedimiento regular, continúe funcionando de hecho, se PROCEDERA AL TAPIADO Y LACRADO de los accesos al mismo en presencia del representante del Ministerio Público y con auxilio de la Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

**Artículo 9°.-** El horario de funcionamiento de los establecimientos será desde las 21.00 horas hasta las 02.00 de la mañana.



**Artículo 10°.-** Los establecimientos que se indican en el artículo 3° de la presente ordenanza, no podrán funcionar a 500 metros de distancia de instituciones educativas, postas médicas, clínicas, policlínicos, hospitales, iglesias, hospitales, comisarias, y en las calles prohibidas en la presente ordenanza

**Artículo 11°.-** Se prohíbe terminantemente el funcionamiento de bares, videos pub, discotecas, night club, club dance, club show, prostíbulos, y otros afines, en las siguientes zonas:

1. Avenida El Monte (la parte que corresponde al distrito)
2. Avenida Lima (última cuadra entre el Km. 839 a 840, cuadras 7,8,9,10)
3. Avenida Córdova (la parte que corresponde al distrito)
4. Toda la Avenida Evitamiento (a partir del terminal terrestre)
5. Carretera Panamericana, incluido el Chorro hasta Cerrillos.
6. Zonas colindantes al local comunal del Asentamiento Humano Túpac Amaru.
7. Las calles adyacentes al Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima, Anexo La Yesera, La Boya, Las Higuieritas y Bellavista.

Los propietarios y/o conductores de los establecimientos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza, son responsable de que su local reúna condiciones adecuadas y la comodidad para los cliente, seguridad, higiene, y servicios higiénicos. Los locales y/o establecimientos deberán exhibir en lugar visible los avisos que contengan los siguientes enunciados según corresponda: PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD.

**Artículo 12°.-** Son considerados infracciones al Reglamento, y sancionables con multas, los siguientes hechos:

1. Por no exhibir la licencias de funcionamiento u otros documentos – 3 UIT.
2. Por negarse al control de inspección municipal – multa 50% UIT.
3. Por vender licores adulterados, descompuesto – multa 100% UIT DECOMISO y CLAUSURA DEFINITIVA.
4. Funcionar sin contar con extintor vigente o sin el botiquín Implementado – multa 20% UIT.
5. Tener obstruidas la salida principal y la de emergencia multa 100% UIT y Clausura temporal 30 días.
6. Permitir que en el establecimiento se altere el orden y la tranquilidad pública y se atente contra la moral y las buenas costumbres – multa 2 UIT y CLAUSURA DEFINITIVA.
7. Permitir la presencia de menores de edad – multa 100% UIT y CLAUSURA DEFINITIVA.
8. No tener servicios de agua en los baños, baños inutilizados - multa 50% UIT.
9. Funcionar el establecimiento fuera del horario establecido por la municipalidad 50% UIT y CLAUSURA TEMPORAL.
10. No contar con personal de seguridad interno y externo – multa 50% de UIT.
11. Introducir modificaciones antirreglamentarias en el local– multa 50% UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**  
LA PAMPA - CAMANÁ

12. Cambiar de giro sin autorización municipal – multa 100% UIT y CLAUSURA DEFINITIVA.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes administrativos que se encuentren en trámite sobre Licencias de Funcionamiento del rubro que regula la presente ordenanza, tendrán que adecuarse a la presente disposición.

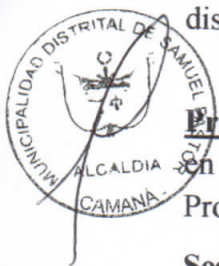
### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera:** Se remitan copias certificadas de la presente ordenanza a los vecinos comprendidos en el Artículo 11°, a la Policía Nacional del Perú, Autoridades Locales y Municipalidad Provincial de Camaná.

**Segunda:** Deróguese cualquier otra ordenanza que se oponga total o parcialmente a la presente ordenanza.

### **POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

*Lucía Sanchez David*  
SUB GERENCIA DE SECRETARIA  
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

*Maritza Vilca Pacheco*  
ALCALDESA